VP-VICEPRESIDENCIA
VP-184-2024

Asunto: Envío de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con 330040324000014

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2024.

Estimado Solicitante
Presente

El día 05 de agosto del año en curso, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330040324000014**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante la cual se requirió lo siguiente:

> **"Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente." (sic)**

Debido a lo anterior, se notifica la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública; misma que se adjunta en copia simple, y que a continuación se indica:

1. Oficio con No. P-183-2024, de fecha 08 de agosto del año en curso, signado por el Mtro. Jorge Andrade, presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (SNT-INSUS).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Título Octavo "De los Procedimientos en Materia de Acceso a la Información Pública", de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si el ciudadano o la ciudadana se encuentra inconforme con la respuesta que notificó el Sindicato Nacional de Trabajadores, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS); podrá interponer por sí mismo o, a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el organismo garante o, a la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR LA DEFENSA, SUPERACIÓN Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ING. FRANCISCO JAVIER URIBE VILLAGRÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (SNT-INSUS)

PRESIDENCIA
P-183-2024

Asunto: Envío de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con 330040324000014

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024.

ING. FRANCISCO JAVIER URIBE VILLAGRÁN
TITUTLAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO
SUSTENTABLE (SNT-INSUS)
PRESENTE

El día 05 de agosto del año en curso, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330040324000014**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante la cual se requirió lo siguiente:

> **"Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente." (sic)**

Aclaración previa

De conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), indica que todo sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o ejerza actos de autoridad, debe cumplir en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, es preciso aclarar

que, la naturaleza jurídica del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS)**, por definición legal es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores que laboran dentro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 8°, de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS).

En ese orden de ideas, el SNT-INSUS no recibe ni ejerce recursos públicos federales de la autoridad, menos aún, realiza actos de autoridad, requisito sine qua non (condición indispensable), para estar comprendido en el artículo 1° de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* por tanto, al no ser sujeto obligado de la *Ley* en mención, deviene la falta de competencia y de facultades del INAI para interferir en la esfera jurídica del suscrito para sancionar y hasta requerir a mi representado.

Es así que, la naturaleza jurídica del INSUS, es un organismo descentralizado que se caracteriza por sustentar una personalidad jurídica, que goza de un patrimonio propio y genera recursos propios, como lo establece el artículo 45 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, así como en lo determinado en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico el Instituto Nacional del Suelo Sustentable*[1].

De igual importancia, el SNT-INSUS no recibe ni ejerce recursos públicos; toda vez, que las cuotas sindicales que aportan los agremiados en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los *Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable*, derivan de una aportación voluntaria que no está destinada para el ejercicio presupuestal del derecho público[2], sino para destinarlo al ejercicio y cumplimiento de los derechos sociales que ejecutan las asociaciones sindicales en beneficio de los agremiados.

[1] Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
[2] Cfr. Tesis: 2a./J. 118/2010 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Reg. 164033, Tomo XXXII, agosto de 2010, Pág. 438.

Sin embargo, como defensores del derecho fundamental al acceso a la información pública, que se establece en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin reconocer facultad o competencia alguna a ese Instituto para requerir a mi representado o someterse a potestad alguna de este, se emite la siguiente:

Respuesta por ser información disponible al público

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en correlación con el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como en términos de lo señalado en el artículo 54, inciso a) de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330040324000014**, en la que requiere lo siguiente:

> **"Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente." (sic)**

Se hace de su conocimiento que lo peticionado corresponde a información de carácter público, toda vez que la misma se publica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) como parte de las obligaciones de transparencia, y en el portal de internet del sujeto obligado; lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción XXVII[3], del artículo 70 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

[3] **Artículo 70**, **fracción XXVII**. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Empero lo anterior, conviene señalar que desde el año 2016, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS), al ser catalogado como sujeto obligado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **no ha celebrado, formalizado y/o ejecutado ningún contrato, convenio y/o acuerdo de voluntades con los medios de comunicación en México ni en el extranjero, incluidas las plataformas y/o portales de internet ni mucho menos con las redes sociales denominadas Facebook, YouTube y/o Twitter con el objeto de publicidad ni con ningún otro motivo.**

Para efectos de corroborar lo anterior, se informa a la persona solicitante que toda la información con respeto a los contratos y/o convenios referentes al SNT-INSUS, se encuentra disponible en la página de internet de la Consulta Pública, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que puede acceder a través de la siguiente liga electrónica:

https://www.sntinsus.com/transparencia

Una vez ingresando al enlace referido, deberá remitirse al ícono denominado: "Consulta nuestras obligaciones de transparencia (artículo 64)", el cual le remitirá a la página de Consulta de la información de esta asociación sindical, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

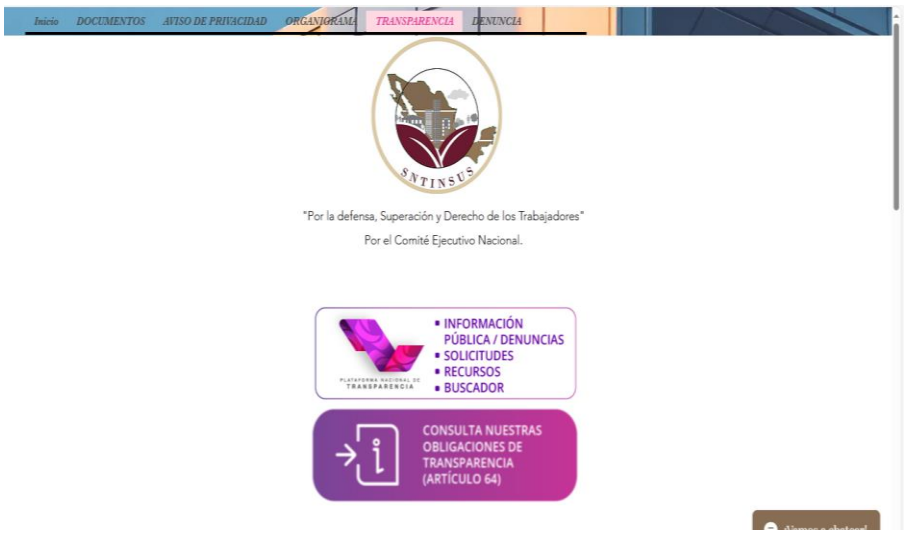

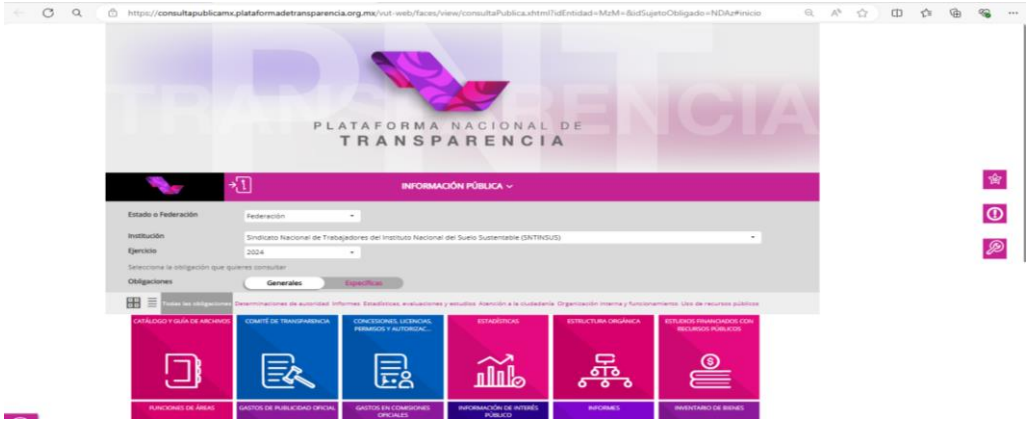

Posteriormente, la persona solicitante puede consultar la información publicada en la PNT, referente a los contratos que en su caso hubiese celebrado el SNT-INSUS, particularmente en la sección “ejercicio” donde se aprecian los resultados de la carga de la información de los contratos, correspondiente a los años anteriores (desde el año 2016-actualidad), situación que en el caso en particular no ha acontecido. Lo anterior, en términos del artículo 130 de la LGTAIP, homologada con el artículo 132 de la LFTAIP; así como en términos del numeral vigésimo cuarto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

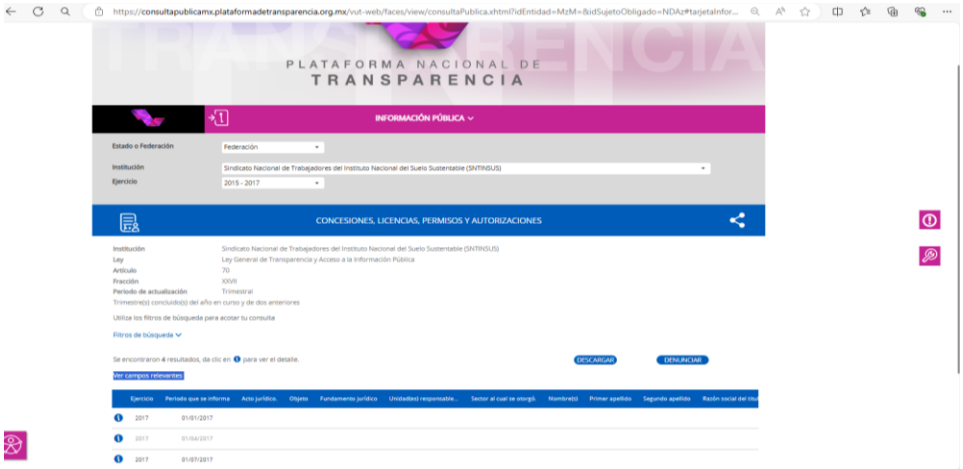

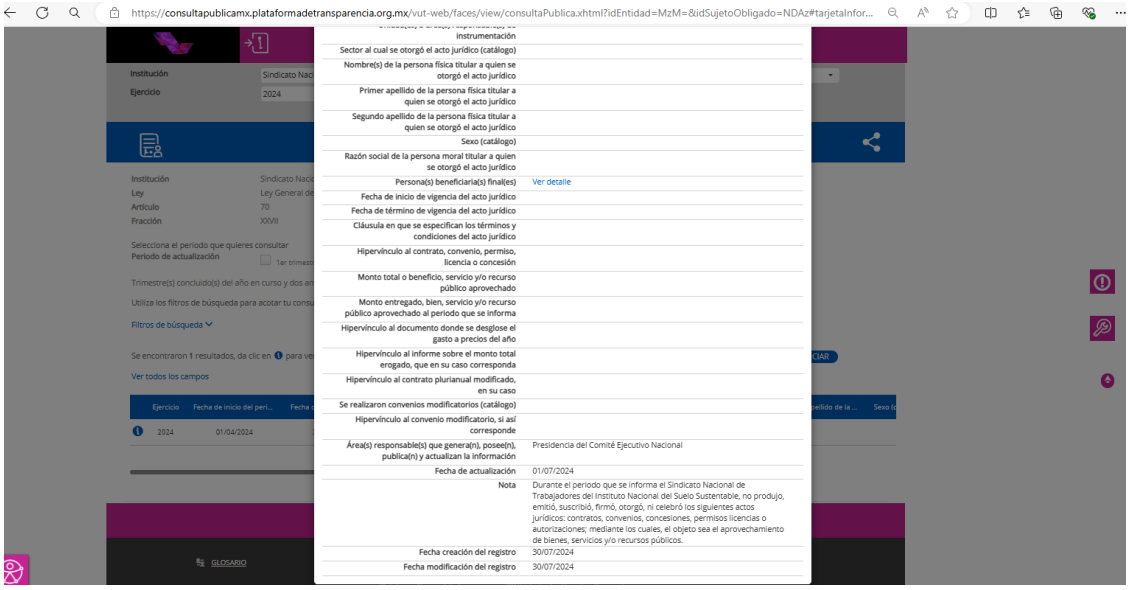

Conviene destacar que, conforme a la normatividad donde se establecen las atribuciones y facultades del SNT-INSUS (Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo), no se encuentra previsto que este sindicato deba realizar obligatoriamente actos jurídicos, convenios, y contratos o, alguna otra actividad comercial con cualquier empresa o persona física, para el mejoramiento de las actividades que se llevan a cabo dentro de la gestión administrativa del SNT-INSUS.

En tal virtud, se le solicita a la Unidad de Transparencia del SNT-INSUS que, previo a los argumentos antes citados, notifique la presente respuesta, en el sentido de la declaración de información disponible al público, con respecto a la documentación que se solicita en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **330040324000014**.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Título Octavo "De los Procedimientos en Materia de Acceso a la Información Pública", de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si el ciudadano o la ciudadana se encuentra inconforme con la respuesta que notificó el Sindicato Nacional de Trabajadores, del Instituto Nacional del

Suelo Sustentable (SNT-INSUS); podrá interponer por sí mismo o, a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el organismo garante o, a la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR LA DEFENSA, SUPERACIÓN Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MTRO. JORGE ANDRADE
PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL
DEL SUELO SUSTENTABLE (SNT-INSUS)